

CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA DE CRÍA

Bavera, G. A. 2000. Curso de Producción Bovina de Carne, FAV UNRC.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [cría](#)

CONCEPTO

Un contrato de capitalización de hacienda consiste en que una persona o sociedad (el capitalista) propietaria de hacienda o con capital para adquirirla la coloca por un tiempo determinado o no en un establecimiento agropecuario propiedad de otra persona o sociedad (el propietario o capitalizador), que tendrá la obligación de manejarla y alimentarla, repartiendo al final del contrato las ganancias (terneros, kg de gordo, corderos, potrillos, llamas, lana) en las proporciones determinadas en el contrato.

Los contratos de capitalización más comunes son con vacunos, ya sea para cría o para invernada, pero en zonas ovejeras suelen hacerse por Kg de lana, capones u ovejas de cría. También se han realizado con equinos por potrillos y con llamas por las crías y lana.

EL CAPITALISTA

El capitalista puede ser ajeno al sector agropecuario o un productor ganadero en mejores condiciones financieras que el capitalizador o que tenga un exceso de hacienda para su campo o que desee dedicar mayor extensión a la agricultura o que por seca, incendio, inundación, entrega de todo o parte del campo u otras causas deba sacar parte o toda la hacienda del mismo.

El capitalista puede buscar hacer una inversión en animales si la relación compra-venta le es favorable, o no vender los animales que posee si el precio de venta es bajo. Es decir, que puede estar especulando con la suba del precio de la hacienda.

La capitalización es una forma en que el dueño de la hacienda puede defender su capital ganadero en momentos de escasez de pasto.

El productor puede darle una mayor eficiencia a su empresa sacando a capitalizar la producción de la cría del campo, si el mismo no es apto para invernada, o para intensificar la agricultura.

Con la capitalización, el productor puede mejorar el resultado global de la empresa, teniendo en cuenta que porcentualmente el capital tierra es mucho mayor que el capital hacienda, lo que no se refleja en el rédito. Sacando a capitalizar animales que no caben en el campo, se puede recomponer la relación.

EL CAPITALIZADOR

Es un propietario de campo al que le faltan animales para una eficiente explotación, no posee el capital necesario para adquirirlos y no desea tomar créditos. Por lo tanto, busca ganar un capital que no posee, ya sea en Kg de carne o en vientres de cría, aprovechando excedentes temporarios o permanentes de forraje que sí posee.

Puede también recurrir a la capitalización coyunturalmente, ante situaciones especiales, ya que en determinado momento puede convenirle capitalizar antes que comprar e incluso vender la propia hacienda y capitalizar, si los precios son muy buenos o las tasas de interés de los créditos muy altas o riesgoso que lo sean.

FINES

Ambas partes deben aspirar a que el negocio resulte lo más eficiente posible, logrando el mayor aumento por cabeza o la mayor cantidad de terneros, aprovechando lo mejor posible el forraje.

Puede ocurrir que el dueño del campo busque maximizar la carga, con el fin de obtener mayor beneficio por ha. Con ello puede llegar a producirse una ineficiente invernada por reducido aumento individual o una cría con bajos porcentajes de preñez.

Un error que suele cometer el dueño del campo es relegar los animales capitalizados a las peores pasturas, dándole prioridad a la hacienda propia, sin tener en cuenta que su ganancia reside precisamente en los kg ganados o en los terneros logrados.

Una limitante puede ser que los animales que se aporten al negocio no sean los adecuados por tipo y sanidad.

CONTRATOS

Los negocios de capitalización deben efectuarse entre personas que se conozcan muy bien y entre las que exista confianza recíproca. Deben realizarse contratos formales y no pactar condiciones de palabra únicamente o mediante el intercambio de cartas que legalmente no tienen valor.

Los contratos de capitalización generalmente son atípicos, porque no tienen fecha fija de finalización. Además, generalmente no pueden determinar cuál será el aporte de pasto en calidad y cantidad o cuántos kg o terneros deben producirse en un lapso determinado.

Las indicaciones que pueden darse con respecto al pasto son que debe permitir la normal evolución de los animales según su tipo. Con respecto al aumento de peso en invernada, suele estipularse en los contratos un peso mínimo de salida, o sea de terminación del negocio, y en cría se puede fijar un porcentaje mínimo de preñez o de destete.

CRÍA

Los contratos de capitalización de cría se hacen generalmente por un mínimo de tres años prorrogables de común acuerdo.

Se debe fijar en el contrato si el capitalista va a reponer o no los vientres vacíos por tacto por vientres preñados, como asimismo los abortados y las vacas de refugo por viejas u otros causas.

En caso que se fije un porcentaje mínimo de preñez al tacto o destete, el dueño del campo que acepta esta condición debe asegurarse que la sanidad reproductiva sea la adecuada tanto en vientres como en toros.

Una variante es que el capitalista aporte terneras en invernada, dándoles servicio cuando lleguen al peso adecuado. En el momento del tacto termina el negocio de invernada, liquidándose los kg ganados de acuerdo a lo estipulado en el contrato, y pasando a ser un negocio de cría. Se conservan como cría todas las preñadas. Las vacías se liquidan como invernada o se sigue el negocio de ellas como invernada. En esta variante de capitalización de cría, hay que tener en cuenta que se parte con un rodeo compuesto el 100 % de vaquillonas, por lo que debe preverse en el contrato que pueden existir mayores problemas de parto en el primer año y de preñez en el segundo.

En la capitalización de cría se trabaja con alrededor de un 50-55 % de los terneros para el capitalizador y un 45-50 % para el capitalista. Esto puede modificarse de común acuerdo según el tipo y sanidad del rodeo, el aporte de los toros, a cargo de quién se encuentra toda o parte de la sanidad, los porcentajes de mortandad establecidos, el tipo de campo y alimentación, etc.

El rodeo puede entrar al campo con diagnóstico de preñez, es decir, 100 % preñadas. En ese caso, durante los tres años de duración del contrato se reparten los terneros logrados en la proporción antedicha. De acuerdo a las necesidades de cada parte, se establece la reposición en el segundo año de las vacías, abortadas o refugadas por otras causas. Al término del contrato, se establece un porcentaje mínimo de preñez al tacto que deberán tener las hembras que se retiran, generalmente el mismo con que entraron.

Una variante sería que la vaca preñada entre al campo con ternero al pie. Ese ternero al destete se liquida en la proporción antedicha, continuando así en los años subsiguientes. El negocio termina al destete del último año, quedando esta vez la totalidad de los terneros para el dueño de la hacienda.

Otra variante es que las hembras entren una mitad próxima a parir y la otra mitad a entorar inmediatamente. En este caso, en todos los años se reparte en la proporción antedicha.

Pueden existir otras alternativas, de acuerdo al momento en que ingresa el rodeo en el campo, a su manejo anterior (especialmente épocas de servicio, robos, etc.) y a las necesidades financieras de cada parte. Las mismas se deben acordar tratando que el negocio sea equitativo para las partes.

Normalmente, los gastos de vacunas, medicamentos y honorarios veterinarios se reparten en la misma proporción que los terneros, pudiendo variar de acuerdo a las condiciones financieras de cada parte. Si una de las partes se hace cargo de los mismos, aumentará su porcentaje de participación.

La reposición o no de los vientres vacíos al tacto se debe establecer de común acuerdo. Por ejemplo, el propietario puede tener interés en guardar las hembras que le corresponden para ir formando su propio rodeo, con las cuales cubre parte de la receptividad del campo. En ese caso, no podrán reemplazarse las vacas vacías. Es decir, que el contrato puede permanecer mientras dure con la misma cantidad de vientres o ir disminuyendo paulatinamente los mismos.

INVERNADA

Los contratos de capitalización de invernada, tanto de machos como de vaquillonas, se efectúan generalmente al 60-65 % para el dueño del campo y 35-40 % para el dueño de la hacienda (Ver: Capitalización en invernada).

SITUACIONES A PREVER

A lo largo de un negocio de capitalización pueden presentarse algunos inconvenientes que es necesario prever en el contrato:

Responsabilidad civil: Legalmente, si un animal que salió del campo a una ruta o camino provoca un accidente, se responsabiliza al dueño del mismo mientras no exista algo que indique lo contrario. En el caso de la hacien-

da a capitalizar o a pastaje, en el contrato debe existir una cláusula en la que se especifica la responsabilidad del dueño del campo.

Mortandad: Lo corriente en capitalización de cría es considerar un porcentaje normal de muertes de vientres de un 3 % (mayor si es exclusivamente vaquillonas). Del mismo se hace cargo el dueño de la hacienda. Si el porcentaje de mortandad es mayor al fijado como normal, lo que supere al mismo corre por mitades para ambas partes. La mitad de la que se hace cargo el dueño del campo puede ser entregada en dinero, terneros o hembras de reemplazo de la misma calidad que el rodeo original.

En caso de mortandad extraordinaria atribuible únicamente a negligencia del propietario del campo, la mortandad que supere el porcentaje estipulado corre por exclusiva cuenta del dueño del campo. En la práctica, es muy difícil de probar la negligencia, por lo que es necesario llegar siempre a un acuerdo.

Hurto o robo: Se lo considera en principio negligencia en el cuidado, si bien puede responder a factores imprevisibles. Se adopta el mismo criterio que para la mortandad.

Terminación del contrato por fuerza mayor: La necesidad de interrumpir el contrato puede deberse a causas de fuerza mayor no imputables a ninguna de las partes, como ser inundación, sequía extrema, incendio, etc.. En estos casos, suele estipularse en el contrato que se actuará de común acuerdo, pues es imposible prever todas las situaciones posibles.

En el caso que se decida continuar el negocio en otro campo, es común que los gastos de traslado se compartan.

Arbitraje: Generalmente se estipula en el contrato quién actuará como árbitro en caso de surgir diferencias entre las partes, ya sea por interpretación del contrato o por imprevistos no considerados en el mismo. El árbitro o mediador debe ser una persona de reconocida probidad y de confianza de ambas partes. Las resoluciones del mismo deben ser acatadas voluntariamente por las partes, ya que no tienen fuerza legal. Por lo tanto, es necesario también fijar los tribunales ante los que se presentarán las demandas si no hay acuerdo y es necesario llegar a ese caso extremo.

CONTRATO TIPO DE CAPITALIZACIÓN DE HACIENDA DE CRÍA

Entre el Sr. A.A., L.E....., con domicilio en calle, ciudad de Río Cuarto, propietario del establecimiento, ubicado en la localidad de, Pcia. de Córdoba, en su calidad de propietario, por una parte, y por la otra el Sr. BB, DNI, con domicilio en calle, ciudad de Río Cuarto, socio gerente de la firma CCC SRL, en su calidad de capitalista, convienen en celebrar el presente contrato de capitalización de hacienda vacuna para cría en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: El Capitalista entrega al propietario trescientas (300) vaquillonas de dos años sin preñez para ser entoradas por primera vez en esta primavera-verano, y trescientas (300) vaquillonas de tres años y vacas de cuatro años con preñez diagnosticada por tacto rectal a parir en esta primavera. Además entregará veinticuatro (24) toros para ser afectados al servicio de dichas hembras.-----

SEGUNDA: Los seiscientos veinticuatro (624) vacunos entregados por el capitalista son propiedad de la firma CCC SRL, raza Aberdeen Angus, marca líquida, en condición corporal 2,5 a 3, libres de enfermedades venéreas, infecto contagiosas y parasitarias internas y externas, debidamente marcados, señalados y caravaneados según categorías detalladas, y serán entregados en el predio del propietario, cuyo estado y condiciones el capitalista conoce y acepta.-----

TERCERA: El propietario se obliga a prestar a los animales su cuidado personal y a mantener el predio en condiciones para su óptimo desarrollo y producción, con pasturas adecuadas a cada categoría de animales y aguadas, alambrados, corrales y bretes en perfecto estado. Asimismo, se hace responsable del manejo y asesoramiento técnico.-----

CUARTA: El propietario se obliga a sufragar los gastos que provengan de sueldos y jornales y el cumplimiento de las leyes de trabajo y previsión del encargado y los peones que contrate para la atención de los vacunos, los que deberán contar con su correspondiente seguro. Queda a cargo del propietario el cumplimiento de las leyes, decretos y resoluciones de policía sanitaria animal y vegetal nacionales y provinciales.-----

QUINTA: El propietario se obliga a poner en conocimiento del capitalista o de quien lo represente, cualquier novedad que se produzca en la explotación, especialmente en caso de muerte de animales, obligándose en este supuesto a presentar el cuero, y si es posible, la caravana. Se considerará normal una mortandad anual de vientres de hasta un 3 %, que correrá por cuenta del capitalista. Si la mortandad fuera mayor a esa cifra y atribuible a causas fortuitas o de fuerza mayor, la misma correrá por partes iguales para el capitalista y para el propietario. Este último deberá reponer la mitad de los vientres muertos que superen el 3 % con hembras producidas durante la vigencia de este contrato, y el capitalista la otra mitad. En caso que la mortandad tenga causas imputables a exclusiva negligencia del propietario, el mismo deberá reponer la totalidad de los vientres muertos que superen el 3 % con hembras producidas durante la vigencia de este contrato. Estos porcentajes de mortandad se comenzarán a contar a

partir de los quince (15) días en que entró la hacienda al campo. Antes de los quince días, la totalidad de la mortandad será por cuenta del Capitalista.-----

SEXTA: El propietario se obliga a comunicar al capitalista mensualmente el nacimiento y mortandad de animales y el estado de todo el rodeo.-----

SÉPTIMA: El capitalista queda autorizado a controlar directamente o por medio de las personas que designe la marcha de la explotación objeto de este contrato. -----

OCTAVA: El destete se efectuará alrededor de los seis (6) meses de edad, momento en que el capitalista y el propietario se lo repartirán en partes iguales, en igual proporción machos y hembras. En el término de siete días, el capitalista deberá retirar del campo su 50 % de los terneros producidos. El momento del destete es decisión técnica exclusiva del propietario, de acuerdo a las condiciones de las pasturas y del rodeo.-----

NOVENA: El presente contrato se efectúa por el término de tres (3) años a partir de la fecha, con opción, de común acuerdo ambas partes, a dos años más.-----

DÉCIMA: A partir de la entrega de la hacienda por parte del capitalista en el campo del propietario, y hasta el destete en el caso de las crías y hasta la terminación del contrato en el caso de los vientres, los gastos de productos y honorarios veterinarios que se originen se repartirán en partes iguales.-----

DECIMOPRIMERA: El propietario se hace exclusivamente responsable por la tenencia de los animales en caso de pérdida o robo.-----

DECIMOSEGUNDA: Los daños por accidente a personas y/o cosas causadas por lo animales estará a cargo exclusivo del propietario, eximiendo al capitalista de toda responsabilidad civil y penal.-----

DECIMOTERCERA: Las hembras que resulten vacías al tacto rectal serán retiradas del campo por el capitalista en forma inmediata, y reemplazadas por otras preñadas.-----

DECIMOCUARTA: Al término del contrato, la hacienda de su propiedad que retire el capitalista deberá estar preñada con diagnóstico por tacto rectal en un mínimo del 75 %.-----

DECIMOQUINTA: En caso de imposibilidad de continuar el contrato por cuestiones fortuitas graves o de fuerza mayor, se actuará de común acuerdo.-----

DECIMOSEXTA: En caso de surgir diferencias en el cumplimiento del presente contrato, se recurrirá al arbitraje del Sr. DDD, sin perjuicio que cualquiera de las partes pueda recurrir a la Justicia, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Río Cuarto, renunciando expresamente al Fuero Federal y/o a cualquier otro que pudiera corresponder.-----

Conformes las partes, previa lectura, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a aun solo efecto, en la Ciudad de Río Cuarto, a primero de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

BIBLIOGRAFÍA

- González, C. 1986. Capitalización ganadera: una alternativa que debe estudiarse. CREA, 119:14.
González, C. 1986. Capitalización de hacienda. La Nación, 30.8.86, Secc. 3ª:1.

[Volver a: cría](#)